

LA PLATA, 24 OCT 2014

VISTO el expediente N° 2145-48215/14, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Disposición N° 2183/14 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 00125563/64 de fecha 28 de septiembre de 2014, se procedió a clausurar preventiva y parcialmente a la firma CHEMOTECNICA S.A. (CUIT N° 30-52194421-4), con establecimiento sito en calle Gonzáles y Aragón (Ruta 205 Km. 43,5) N° 207 de la localidad de Carlos Spegazzini, partido de Ezeiza, cuyo rubro es Fábrica de plaguicidas, medicamentos de usos veterinarios y adhesivos, recayendo dicha medida sobre el reactor N° 5 y sistema vidriado de destilado y a equipos que causan riesgo inminente, afectados sobre el mismo reactor en relación directa con los procesos constatados en planta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, convalidada mediante Disposición N° 2183/14;

Que con fechas 3 y 6 de octubre, la firma acreditó documentación acompañando la misma con copias del plan para la atención de contingencias y emergencias, copias de los certificados de cadena de custodia de los monitoreos de calidad de aire realizados el día 30 de septiembre del corriente, manifiestos de transporte hacia tratadores habilitados de los residuos generados durante el incidente y material fotográfico donde se observa la gestión de los residuos;

Que el área técnica, considera pertinente se proceda al levantamiento de la misma. Sin perjuicio de ello, estima necesario intimar a la empresa a realizar distintas actividades;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, en virtud del deber del Estado,

de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757, procedería dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual levante la medida cautelar impuesta al establecimiento de autos, intimándola al cumplimiento de lo detallado por el área técnica;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma CHEMOTECNICA S.A. (CUIT N° 30-52194421-4), con establecimiento sito en calle Gonzáles y Aragón (Ruta 205 Km. 43,5) N° 207 de la localidad de Carlos Spegazzini, partido de Ezeiza, cuyo rubro es Fábrica de plaguicidas, medicamentos de usos veterinarios y adhesivos, medida que recayera sobre el reactor N° 5 y sistema vidriado de destilado y a equipos que causan riesgo inminente, afectados sobre el mismo reactor en relación directa con los procesos constatados en planta, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma mencionada en el artículo 1º de la presente, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones que correspondan, a realizar las adecuaciones que a continuación se mencionan, dentro del plazo de treinta (30) días:

Acreditar ante este Organismo Provincial un informe técnico detallado, en el cual se contemplen las siguientes cuestiones:

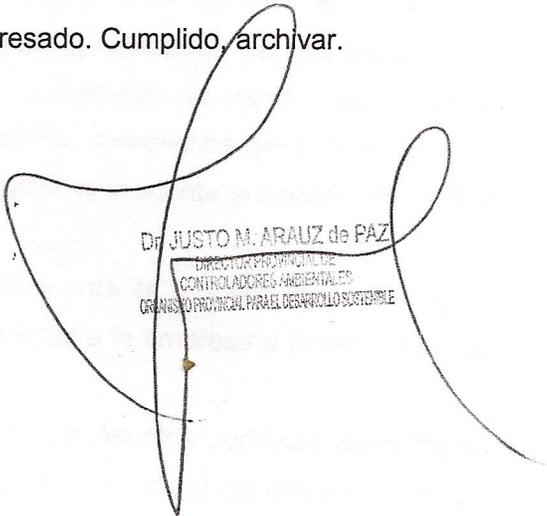
- 1) Plan de manejo y control de calidad que se les efectúan a las materias primas, previo a la utilización de las mismas en los procesos y tendientes a asegurar reacciones químicas controladas.
- 2) Informe detallado del estudio realizado sobre los motivos que dieron origen al siniestro y conclusiones. (Detallar materias primas involucradas, tipo de reacción llevada a cabo, parámetros de la reacción, etc.)
- 3) Trabajos de reparación y/o reemplazo realizados en los equipos afectados.
- 4) Medidas de control generales que se implementarán a fines de evitar futuros siniestros, provocados por la contaminación de las materias primas con componentes capaces de producir reacciones secundarias indeseables en el proceso.

ARTÍCULO 3º. Intimar a la empresa citada en el artículo 1º, para que en el plazo de diez (10) días, constituya domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de La Plata, de conformidad con los artículos 24, 25 y 26 del Decreto Ley Nº 7.647/70.

ARTÍCULO 4º. El plazo indicado en el artículo 2º, se contará como días corridos y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION Nº 2508 / 2014


Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ
DIRECTOR PROVINCIAL DE
CONTROLADORES AMBIENTALES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE